MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0149-2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL FISCABLID 25, identificada con NIT: 901.962.200-2, integrada por la empresa HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT. 800.153.102-1, participación 90% y BLINDAJES ISBI LTDA., identificada con NIT. 800.222.576-5, participación del 10 %

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con **NIT. 800.152.783-2,** representada en este acto por **ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.505.592, según Resolución de nombramiento No. 0-0004 del 08 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 57 del 14 de enero de 2025, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y ordenador del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 02406 del 4 de julio de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará la **FISCALÍA,** por una parte y por otra **FABIÁN ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.622.201, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL FISCABLID 25** identificada con NIT 901.962.200-2, integrada por la empresa **HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.,** identificada con NIT. 800.153.102-1, participación 90% y **BLINDAJES ISBI LTDA.,** identificada con NIT. 800.222.576-5, participación del 10 %, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día 25 de julio de 2025, se suscribió en la plataforma del SECOP II el Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0149-2025** cuyo objeto consiste en contratar la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA LOS ESQUEMAS DE SEGURIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"** ***GRUPO I – CAMIONETAS BLINDADAS NIVEL III***, establecido como valor del contrato la suma de **SEIS MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.064.023.350)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos e impuestos nacionales a que haya lugar, conforme a los valores ofertados por el contratista.

2) Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0149 - 2025**, el plazo de ejecución será hasta el 16 de noviembre de 2025.

3) Que el contratista, a través de comunicado del 12 de noviembre de 2025, soporta solicitud de prórroga a través de certificación emitida por la empresa Blindajes ISBI LTDA, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente*:*

"[…] Por condiciones ajenas al contratante y contratista, se han presentado retrasos en la ejecución del contrato referente a situaciones técnicas, sin pruebas de resistencia balística y sin vehículos es imposible avanzar en la operación técnica de blindajes. Por consiguiente, nuestra mano de obra y materiales para ejecución de las necesidades del cliente y el contrato se encuentra garantizada al 100% y es por ello que nos comprometemos, una vez recibido los vehículos a generar el aumento de las operaciones para cumplir en el tiempo establecido en la adición 20 de diciembre de 2025 […]"

4) Que el supervisor mediante radicado 20251100075301 del 12 de noviembre de 2025, avala la prórroga del contrato hasta el 20 de diciembre de 2025, precisando que:

"[…] el supervisor del contrato considera justificadas las circunstancias que han afectado el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo inicialmente previsto, las cuales se encuentran debidamente documentadas y soportadas. En consecuencia, y teniendo en cuenta las causas técnicas y logísticas expuestas, particularmente la no disponibilidad en el país de los vehículos Ford Expedition y la demora en la entrega del informe de certificación balística de INDUMIL, se concluye que los factores que motivan la prórroga son ajenos al contratista, y se encuentran debidamente soportados documentalmente. En respaldo de lo anterior, se aportan las certificaciones que evidencian la consecución de las tres (3) unidades faltantes, actualmente en proceso de asignación y alistamiento, con fechas estimadas de despacho a la empresa blindadora ISBI Ltda., así como el certificado de compromiso para culminar el proceso técnico de blindaje a más tardar el 20 de diciembre de 2025. Por lo anterior, se recomienda modificar la Cláusula Cuarta – Plazo y Lugar de Ejecución, en los siguientes términos: Cláusula Cuarta – Plazo y Lugar de Ejecución. El plazo de ejecución del presente

contrato será hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual, esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía correspondiente. El contrato se desarrollará en Bogotá y bajo las condiciones establecidas en los documentos contractuales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y de acuerdo con las necesidades y directrices de la Fiscalía General de la Nación[…]

5) Que, al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1] No. 2278 de 2016, ha reconocido el principio general de conservación de los contratos. Este principio establece que, pueden observarse imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, en las cuales, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario. Lo contrario, supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer ***"lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"*** y acordar ***"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"*** las situaciones que lleguen a presentarse.

6) Que, en hilo de lo anterior, en consulta No. 2263 de 2016[2] se indicó que *"(…) una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa de contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas (…)."*

7) En síntesis, dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del ***principio de conservación del contrato***[3], se encuentra justificada la presente prórroga. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de la función administrativa y las necesidades contractuales establecidas en el mencionado contrato.

8) Que la presente modificación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 08 de octubre de 2025, el cual entró en vigor a partir del 28 de octubre de 2025.

9) Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0149-2025** hasta el día 20 de diciembre de 2025, sin generar costos adicionales para la Entidad.

SEGUNDA: El **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía única que ampara el presente modificatorio del Contrato de Compraventa No**. FGN-NC-0149-2025** y deberá presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio a través del SECOP II.

TERCERA: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

CUARTA: Las demás cláusulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil doce (2012) Radicación número: 76001-23-25-000-1999-00272-01(21181)

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0149-2025 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL FISCABLID 25, identificada con NIT: 901.962.200-2, integrada por la empresa HD SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT. 800.153.102-1, participación 90% y BLINDAJES ISBI LTDA., identificada con NIT. 800.222.576-5, participación del 10 %

QUINTA: Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados, suscritos tanto por el contratista como por el supervisor del contrato.

En constancia de lo anterior, se entiende la aceptación de las partes, según aprobación en la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Paola Andrea Ramírez Céspedes / Profesional de Gestión II		**14/11/2025**
Revisó	Laura Jicela Téllez González / Profesional Experto Eliana Gonzalez Monroy/Profesional de Gestión III		**14/11/2025**
Vo.Bo	Andrea del Pilar Sanabria Aranguren – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		**14/11/2025**
Vo.Bo	Alexander Sanchez Perez/Asesor de la Dirección Ejecutiva		**14/11/2025**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			